



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

**OFICIO ORDINARIO N° 10682**

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de acceso a la información que indica.

**LEG.:** Ley N°20.285.

**REF.:** Solicitud AE007T0001478.

**ADJ.:** Resolución Exenta N°5.087, de 24.08.2016 – DNA.

Valparaíso, 20 SET. 2016

**DE :** Director Nacional de Aduanas (T y P)

**A :** Sr. Juan Ignacio Gasaly Rojas

Se ha recibido en esta Dirección Nacional de Aduanas, su solicitud de acceso a la información indicada en la referencia, mediante la cual usted ha efectuado el siguiente requerimiento:

*"...Quisiera obtener información estadística de las especies requisadas por comercio ilícito. Fundamentalmente:  
- Especies requisadas y toneladas por categoría de especie.  
Estadística anual, idealmente de los últimos 3 años."*

Frente al requerimiento que se acaba de transcribir, cabe hacer presente que, mediante Resolución Exenta N°5.087, de 24.08.2016, de esta Dirección Nacional, no se dio lugar a solicitud N°AE007T0001396, de 10.08.2016, por la cual Usted requirió idéntica información a la solicitada en esta presentación.

Por consiguiente, y en virtud del principio de economía procedimental, contemplado en el artículo 9°, de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se da respuesta a su solicitud adjuntándose Resolución Exenta N°5.087, de 24.08.2016, de esta Dirección Nacional.



Plaza Sotomayor N° 60 - 4° piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 213 4516

Para cualquier consulta o duda, comunicarse con Srta. Isabel Beiza P. o Sra. Leticia Baquedano D. al fono 322134506 o a los correos electrónicos [ibeiza@aduana.cl](mailto:ibeiza@aduana.cl) y [lbaquedano@aduana.cl](mailto:lbaquedano@aduana.cl) .

Por orden del Director Nacional de Aduanas, firma el presente oficio, el señor Secretario General, según Resolución N° 3829, N° 4.1, de 2010.

Saluda atentamente a usted,



FABIAN VILLARROEL RÍOS  
SECRETARIO GENERAL DE ADUANAS (S)



DFA/FSV  
Reg: 250  
51168



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5087

Valparaíso, 27 AGO. 2016

### VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en la especie, don Juan Ignacio Gasaly Rojas, en virtud de la solicitud de acceso a la Información pública Folio AE007T0001396, de 10.08.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento: "Quisiera obtener información estadística de las especies requisadas por comercio ilícito. Fundamentalmente: - Equivalente en dinero de las especies requisadas. - Toneladas por categoría de especie."



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Teléfono: 22 211 600



5. Que, en relación con el requerimiento recién transcrito, y según lo informado por el Departamento de Estudios de este Servicio, las estadísticas solicitadas no se encuentran disponibles.

6. Que, la generación de dicha estadística significaría distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio del cumplimiento regular de sus labores habituales, quienes deberían utilizar un tiempo excesivo para satisfacer la petición, situación que se encuentra contemplada –en los siguientes términos– en el artículo 21 N°1, literal c) del citado cuerpo legal, como una de las causales de reserva, en cuya virtud es posible denegar el acceso a la información:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la Información, son las siguientes:...*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

Idéntica disposición se encuentra contenida en el artículo 7° N°1, literal c) del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamentó la citada ley, en donde –además– se explicita que *"Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."*

7. Que, atendido lo expuesto precedentemente, al tenor de la normativa que se ha transcrito, se estima configurada –en la especie– la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°1, literal c) de la ley N°20.285 y explicitada en el artículo 7° N°1, literal c) de su reglamento, por lo que se denegará totalmente el acceso a la información requerida por el solicitante; y,

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**NO HA LUGAR** a la entrega de la información especificada en el considerando cuatro de esta resolución, requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001396, de 10.08.2016, por don Juan Ignacio Gasaly Rojas, por referirse a información sujeta a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1, literal c) de la ley N°20.285.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la

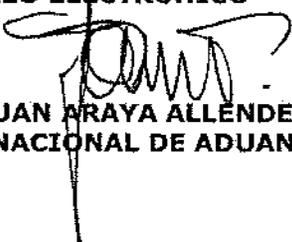


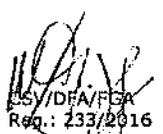
Para saber más información por favor comuníquese al  
Teléfono: 22 214400



Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**

  
**JUAN ARAYA ALLENDE**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)**

  
15576  
CSY/DFA/FGA  
Reg.: 233/2016



Plaza Sotomayor 2750, 740, 190 -  
Valparaíso de Chile  
Teléfono: 22 21 4500